

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2017-083

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*;
- Que** la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria...; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil..."*;
- Que**, mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, establece que: *"(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución."*

*Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de las Artes mientras dure el período de transición.”;*

**Que** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior, determina que: *“(…) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión, además desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (…);”*

**Que** el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, en su artículo 4 establece: *“De los Aranceles y Matrículas.- Para efectos del establecimiento del valor que las instituciones de educación pública deben cobrar por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, se aplicará lo siguiente:*

*Valor del Arancel.- Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado.*

*Valor de la Matrícula.- Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales. Este valor no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo período académico.*

*En todos los casos se observará el principio de igualdad de oportunidades y el indicado valor se cobrará en cualquier tipo de matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.”*

**Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *“Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*

**Que** la Ley ibídem, en su artículo 17, indica: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”*

**Que** el artículo 18 de Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta "**Ejercicio de la autonomía responsable.**- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación;

b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;

c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;

d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley;

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;

g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;

h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,

i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución."

**Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 20, señala: "**Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.**- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las universidades y escuelas politécnicas públicas. (...)".

**Que** con Decretos Ejecutivos Nos. 569, 969 y 1348 de 26 de enero de 2015, 24 de marzo de 2016 y 22 marzo de 2017, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actúa como máxima autoridad de la Universidad y desempeña las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;

- Que** en sesión ordinaria de 18 febrero de 2015 y acta de posesión de 30 de marzo de 2016, la Comisión Gestora nombró, posesionó y ratificó al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora – Rector de la Universidad de las Artes, quien representa legalmente a la institución de educación superior mientras dura el período de transición, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes;
- Que** el literal E del artículo 10 del Estatuto de la Universidad de las Artes establece: *“El patrimonio y financiamiento de la Universidad de las Artes está constituido por: e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles que se fijan para los estudios posgrado y excepcionalmente por pérdida de gratuidad en el tercer nivel”*;
- Que** mediante memorando No. UA-SA-2017-056-M de 4 de septiembre de 2017, elaborado por el Secretario Académico, William Herrera, solicitó a los miembros de la Comisión Gestora la validación de valores de matrícula y aranceles para el primer y segundo semestre de académico 2017, conforme lo establece el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública;
- Que** en Sesión Extraordinaria No. 017 de 5 de septiembre de 2017 los miembros de la Comisión Gestora trataron el informe elaborado por el Secretario Académico a fin de establecer los valores por concepto de matrícula y aranceles para los estudiantes de la Universidad de las Artes;
- Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, aprobado mediante Resolución No. CG-UA-2015-015 del 18 de septiembre del 2015, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *“Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar los valores de matrícula y aranceles que deberán pagar los estudiantes para el periodo 2017: primer semestre (abril – marzo) y segundo semestre (octubre 2017 – Marzo 2018) que hubieren perdido la gratuidad parcial y total.

Estos valores deberán ser reajustados cada semestre.

Matrícula	Arancel
USD \$18,88	USD \$33,89

**Artículo Segundo.-** Disponer a la Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información, Secretaría Académica y Dirección Financiera, emplear el Procedimiento para la aplicación de la gratuidad de la educación superior en la Universidad de las Artes, misma que se anexa a la presente resolución.

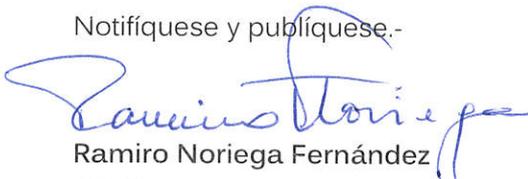
**Artículo Tercero.-** En el marco del principio de calidad y excelencia académica de la Universidad de las Artes, los estudiantes no podrán matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico mientras perdure su vida universitaria.

**Artículo Cuarto.-** Notificar con la presente resolución a Secretaría Académica, Dirección Financiera, Vicerrectorado Académico, Dirección de Tecnología y Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 6 días del mes de septiembre de 2017.

Notifíquese y publíquese.-



Ramiro Noriega Fernández  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA - RECTOR  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas  
SECRETARIA AD HOC DE LA COMISIÓN GESTORA  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

 <p>Universidad de las Artes</p>	<p><b>PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES</b></p>
---	--

## CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

**Artículo 1.- Del objeto.-** La presente normativa tiene por objeto establecer el marco normativo y procedimental que regule el cobro de matrículas y aranceles aplicados a las carreras de la Universidad de las Artes.

**Artículo 2.- Del ámbito.-** La presente normativa es de cumplimiento obligatorio para los estudiantes de tercer nivel de educación superior que hayan perdido la gratuidad de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad de las Artes y el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública expedido por el Consejo de Educación Superior.

## CAPÍTULO II DE LA GRATUIDAD Y RESPONSABILIDAD ACADÉMICA

**Artículo 3.- De la gratuidad de la educación.-** De conformidad con la Constitución de la República y la LOES, vigentes, se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los estudiantes de conformidad con los criterios determinados en el artículo 80 de la LOES.

**Artículo 4.- Beneficiarios del derecho de la gratuidad de la educación superior hasta el tercer nivel.-** Para ser beneficiarios de la gratuidad de la educación superior pública, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular de la Universidad de las Artes, es decir quienes se matriculen en al menos el sesenta por ciento de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permita su plan de estudios en el periodo académico ordinario correspondiente. Así como aquellos que se encuentren cursando el período académico de culminación de estudios; es decir, aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera.
- b. Cursar por primera vez una carrera financiada por el Estado, con excepción de los casos de estudiantes que cambien de carrera por una sola vez siempre que hayan aprobado asignaturas del periodo académico ordinario o extraordinario de carácter obligatorio, que puedan ser homologadas de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior. El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior.

**Artículo 5.- Responsabilidad académica.-** La gratuidad de la educación observará el criterio de responsabilidad académica de los estudiantes y se aplicará en los siguientes casos:

- a. La responsabilidad académica se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico correspondiente al tiempo y condiciones establecidas.
- b. Si un estudiante se retira sin finalizar una carrera y se reincorpora a la misma como estudiante regular dentro del tiempo máximo establecido en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, tendrá derecho a la gratuidad, siempre y cuando cumpla los criterios de responsabilidad académica.

**Artículo 6.- De la pérdida definitiva de la gratuidad.-** El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobado más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas en el respectivo plan de estudios de la carrera que está cursando, incluyendo aquellas asignaturas que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez.

Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe establecer la relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas reprobadas y el número de horas total correspondientes a las asignaturas en el plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera.

**Artículo 7.- Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior.-** Los estudiantes de la Universidad de las Artes perderán la gratuidad de manera parcial y temporal cuando reprobren una o varias asignaturas.

Para poder inscribirse en el inicio del periodo académico, los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula y la parte relativa del arancel por las asignaturas que hubiere reprobado.

Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos 60% de las asignaturas en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a la matrícula y los aranceles de las asignaturas que tome en el respectivo periodo académico.

**Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad, los casos:**

- Cuando el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas de un período ordinario o extraordinario presentando la debida solicitud a Secretaría Académica en los plazos establecidos por el Reglamento de Régimen Académico Interno.
- Cuando la Comisión de Tratamiento de Solicitudes haya aprobado solicitudes extemporáneas de retiro de una o varias asignaturas por motivo de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios.

### **CAPÍTULO III**

#### **RUBROS CUBIERTOS POR LA GRATUIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Artículo 8.- Rubros por concepto de gratuidad de la educación de tercer nivel.-** Los estudiantes que gozan del derecho de la gratuidad, serán beneficiarios de los siguientes servicios que la escolaridad en cada período académico abarca y otras de carácter complementario:

- a) La primera matrícula ordinaria, para una sola carrera en cada período académico; así como extraordinarias y especiales, en caso de haber sido justificadas.
- b) Inscripciones a cursos, seminarios, talleres, módulos, requisitos o actividades académicas que forman parte de las asignaturas curriculares ordinarios.
- c) Derechos o sus equivalentes correspondientes a la aprobación de la unidad de titulación o la elaboración, aprobación, sustentación y calificación del trabajo de titulación.
- d) Exámenes de suficiencia y ubicación de lenguas extranjeras.
- e) Solicitudes de todo trámite estudiantil.
- f) Justificación de inasistencias.
- g) Rendición de exámenes atrasados.
- h) Pasantías estudiantiles.
- i) Servicios institucionales correspondientes al bienestar estudiantil.
- j) Certificaciones en general.

#### CAPÍTULO IV TERCERA MATRICULA

**Artículo 9. - Estudiantes con asignaturas con tercera matrícula.**- Conforme al Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad de las Artes, los estudiantes con tercera matrícula recibirán principalmente las asignaturas de arrastre y de tercera matrícula en su próximo semestre académico.

Una vez que el Comité de Tratamiento de Solicitudes apruebe la solicitud de tercera matrícula, el estudiante deberá cancelar los valores pendientes por motivo de pérdida de la gratuidad.

En caso de no ser aprobada la solicitud, el estudiante debe de igual manera cancelar los valores pendientes por motivo de pérdida de la gratuidad.

#### CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE PAGO POR PERDIDA DE GRATUIDAD

**Artículo 10.- Valores por pérdida de gratuidad.**- Los valores correspondientes a matrícula y arancel por asignatura serán establecidos para cada semestre por la Comisión Gestora.

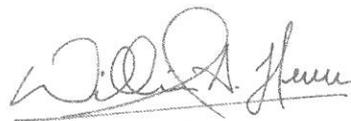
**Artículo 11. – Plazo y método de pago por pérdida de gratuidad.**- Antes del inicio del periodo correspondiente al registro ordinario, el alumno deberá cancelar todas las deudas que se han generado en el Sistema de Gestión Académica. El pago por pérdida de gratuidad deberá realizarse mediante depósito bancario en la cuenta recaudadora de la Universidad de las Artes.

**Artículo 12. - Procedimiento a seguir para el desbloqueo en el Sistema de Gestión Académica**

- Revisar el valor a cancelar que consta en el Sistema de Gestión Académica, previo a realizar el depósito.
- Presentar el comprobante de pago original junto a tres copias con el detalle de sus datos (nombres, cédula, carrera, teléfono, correo, dirección domiciliaria, materia reprobada) en la Dirección Financiera.
- Las copias deberán constar con la firma y sello de la Dirección Financiera.
- Una copia se entregará junto al comprobante original, la segunda copia deberá entregarse en Secretaría Académica y la tercera como comprobante del pago para los archivos de cada estudiante.

Certifico que la presente normativa fue analizada y aprobada por la Dirección Financiera, la Dirección de Tecnología y Sistemas de la Información y la Secretaría Académica de la Universidad de las Artes.

Guayaquil, 18 de agosto de 2017



**William Herrera Ríos**  
**Secretario académico**